



## Padres tienen derecho a conocer el perfil profesional de directores de colegios

AS cualidades profesionales de quienes laboran para el Estado, en especial de quienes ocupan cargos de dirección en el sector educación, pueden ser sometidas al escrutinio de la sociedad.

Así lo señaló el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de hábeas data contenida en el Expediente N° 03035-2012-PHD/

TC, ordenando que el Ministerio de Educación entregue a la demandante, Cristina Quispe Oquena, copias certificadas de la hoja de vida del Director de la UGEL 05 y de su informe escalaformario.

El Colegiado consideró que, dado que la información requerida se refiere al perfil profesional de un director del sector educación y se encuentra relacionada a su formación,

experiencia y reconocimientos, el derecho a la privacidad del titular de la citada información debe ceder ante la satisfacción del interés público, en especial al derecho de los padres de conocer la formación de quienes intervienen en la educación de sus hijos.

Para el Tribunal, tanto la demandante como la ciudadanía en general tienen el derecho de participar

en la fiscalización de la educación escolar pública, a fin de que el servicio público que se brinda sea de calidad.

Finalmente, recordó que la información almacenada en los registros de la Administración se presume pública por lo que, en todo caso, las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva.



## Ratifican baja a un cadete por usar indebidamente la tarjeta de débito de un compañero



de un compañero de clase, situación que se ajusta plenamente a la acción típica establecida en el Reglamento, por lo que no puede alegarse que la sanción sea desproporcionada con los hechos comprobados dentro del proceso sancionador instaurado en contra del actor.

Así, el TC declaró infundada la demanda contenida en el Expediente N° 00936-2013-PA/TC contra el Ejército del Perú, en el extremo que se adujo la afectación del derecho al debido procedimiento en las manifestaciones del derecho a la defensa y la proporcionalidad de la sanción, así como la afectación del derecho a la educación.

De otro lado, el TC declaró fundada en parte la demanda en el extremo que alegaba la vulneración del derecho al debido procedimiento en la vertiente de la debida motivación, ya que en la resolución mediante la cual se dio de baja al recurrente el Colegiado verificó la ausencia de una explícita detallada de los conceptos y razones que determinaron el cobro de la suma de S/ 9,491.16 nuevos soles como gastos ocasionados al Estado, por lo que dispuso la emisión de un nuevo pronunciamiento que cumpla con motivar el referido cobro, precisando que ello no significa la reincorporación del demandante a la institución demandada.

El Tribunal Constitucional (TC) expresó que la sanción de baja impuesta al cadete de la Escuela Militar de Chorrillos, Omar David Serrín Gaytán, es proporcional con la falta por el cometida, pues, según el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, el "sustraer, apropiarse o tener en posesión en forma ilícita bienes de propiedad del Estado y/o de particulares", es una infracción considerada como muy grave que amerita consejo para baja.

En el caso concreto se comprobó la utilización indebida por parte del demandante de una tarjeta de débito

## CONTENIDO

### Jurisprudencia constitucional

Concluyen y archivan proceso de amparo del caso Majes-Sigüas II 2

Interpretan artículo 423, Inciso 3 del nuevo Código Procesal Penal 3

Inasistencia de alumnos a exámenes en colegios debe estar debidamente justificada 4

El rechazo liminar procede siempre que la demanda no contenga un asunto de relevancia constitucional 5

Entrevista a José de Jesús Orozco Enríquez, presidente del CIDH 6

### Institucional

Inauguran biblioteca del TC 7

TC entregó CD de sentencias más importantes a Corte Superior de Lima 8

## Editorial

Gerardo Eto Cruz<sup>(\*)</sup>

## La jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional

En el marco del conversatorio "Una mirada a la Constitución, 20 años después", realizado en nuestra sede institucional el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional presentó públicamente los cuatro tomos que componen la obra "Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional", edición oficial que compila la jurisprudencia más importante emitida por el supremo intérprete de la Constitución desde el año 1996 (año de su entrada en funcionamiento) hasta diciembre de 2012.

Varios son los aciertos que debemos destacar en este nuevo esfuerzo editorial. En primer lugar, se encuentra la difusión de los principales fallos emitidos por el Tribunal Constitucional en materia de procesos orgánicos (procesos de inconstitucionalidad y de conflicto de competencias) y de tutela de derechos (procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento), lo que sin duda permitirá a la ciudadanía en general, y a los operadores jurídicos en particular, acceder a la información cuyo conocimiento resulta necesario para entender los derechos que nuestra Constitución consagra, su contenido, los instrumentos que existen para exigir su tutela, así como la evolución que sobre su interpretación ha mostrado la jurisprudencia constitucional a lo largo del tiempo.

Pero, además de la función *pedagógica o propedéutica* de esta obra, no cabe desconocer en ella una suerte de autopercepción efectuada por el propio Tribunal, en la que quedan plasmados importantes episodios de su historia marcados por la tensión frente a los poderes públicos (singularmente, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), así como frente a los privados (a partir de la consideración de la eficacia horizontal de los derechos constitucionales). Desde este punto de vista, esta obra constituye también un testimonio histórico que pone de manifiesto de qué modo y con qué alcances el Tribunal Constitucional ha venido cumpliendo con la labor constitucionalmente asignada de controlar el poder y promover la tutela efectiva de los derechos fundamentales (artículo 201º de la Constitución).

Finalmente, el lector acucioso podrá apreciar que, a juzgar por los fallos allí seleccionados, llevan razón quienes comprenden que los principios y valores consagrados en el texto constitucional distan mucho de ser cláusulas claras y precisas o, una vez definidas a través la jurisprudencia, inmodificables a futuro. Antes bien, los queibres y retornos auspiciados por el texto constitucional permiten afirmar que, también en el caso peruano, la nuestra es una Constitución "viviente", en cuya interpretación se involucran los agentes cuya decisión es vinculante, pero también los actores de la sociedad civil y demás órganos estatales que participan en las controversias constitucionales de cada día.

En definitiva, en un escenario en el que las sentencias del Tribunal se ubican siempre, y por definición, en el ojo de la tormenta, resulta pertinente acudir a esta obra que expresa la línea evolutiva sostenida por el Tribunal en la defensa de la Constitución y de los derechos fundamentales, y acaso el derrotero que su jurisprudencia ha de seguir en los años venideros.

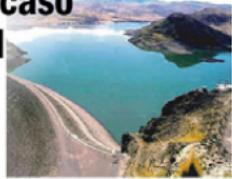
(\*) Magistrado del Tribunal Constitucional.

## Concluyen y archivan proceso de amparo del caso Majes-Siguas II

El Tribunal Constitucional (TC) dispuso la conclusión y archivo definitivo del Expediente N° 01939-2011-PA/TC, correspondiente al proceso de amparo que en su momento interpuso el Gobierno Regional de Cusco contra el Gobierno Regional de Arequipa y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), relacionado con la ejecución del Proyecto Majes - Siguas II.

Como se recordará, el pasado 8 de noviembre de 2011, el supremo intérprete de la Constitución recaída en su portal web la sentencia recada en el referido expediente, mediante la que dispuso, entre otras cuestiones, ordenar la realización de un nuevo y definitivo estudio técnico de balance hidráulico integral sobre la iniciativa del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales de Cusco y de Arequipa, el cual podría ser elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), y cuyos resultados podrían ser sometidos, si dichos tres gobiernos así lo estimaran pertinente, a la opinión técnica de una institución o especialista internacional de reconocida solvencia en la materia, cuyas conclusiones y alcances serían concluyentes e inobjetables, estudio que debía ser remitido al TC a efectos de disponer el archivo definitivo del presente proceso constitucional.

Casi dos años después, y en fase de ejecución de aquella sentencia, el Jefe de la ANA presentó ante este Tribunal el "Nuevo y Definitivo Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral", del que se ha podido con-



cluir que, en efecto, se conformó un órgano tripartito, a cuya iniciativa se realizó dicho estudio; que los presidentes de los Gobiernos Regionales de Cusco y de Arequipa se comprometieron a respetar y aceptar los resultados del mismo; que el referido estudio fue realizado -tras así acordarlo las tres partes involucradas- por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUA), que intervino como presidente del Comité Técnico encargado de su supervisión y que el aludido Comité Técnico considera que el mencionado estudio satisface las estandares internacionales y la normatividad de la materia, otorgándole su conformidad.

Esta situación, a juicio del TC, supone tener por cumplido el mandato contenido en la sentencia constitucional, y por lo mismo, su correcta actuación y/o ejecución, la cual se ha realizado "en sus propios términos", tal como lo dispone el primer párrafo del artículo 22º del Código Procesal Constitucional, razón por la que se ha declarado la conclusión y archivo definitivo del proceso de amparo de autos.



## Perú mejora en defensa de derechos humanos

El ex secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Castón, sostuvo que el Perú es un ejemplo de los avances que se han registrado en materia de derechos humanos en la región en los últimos años.

Destacó, en el caso peruano, avances importantes en la persecución y castigo de los delitos de lesa humanidad, evitando la impunidad.

Preció que la lucha contra la impunidad requiere del trabajo de todo el Estado en su conjunto. Poder Ejecutivo, Legislativo y de la sociedad civil.

Resaltó en ese aspecto que varios países de la región han efectuado una labor articulada para sancionar los abusos contra los derechos

humanos. "Se ha avanzado mucho en la región en materia de derechos humanos y el Perú es un ejemplo de ello, en muchos aspectos", precisó.

Castón afirmó que la Comisión Interamericana elaboró informes exhaustivos para analizar la política de derechos humanos aplicada en países de América Latina. Agregó que algunos de estos análisis han sido muy críticos, como en el caso de Venezuela, que propuso el retiro de esa nación del sistema interamericano.

Dijo que la labor de la Organización de Estados Americanos (OEA) no ha servido de mucho en el tratamiento de estos temas frente a la efectividad que, anotó, ha demostrado la justicia interamericana.

## Interpretan artículo 423, inciso 3 del nuevo Código Procesal Penal

A través de la sentencia recaída en el expediente N° 2964-2011-PHC/TC, el Tribunal Constitucional (TC) efectuó una interpretación del artículo 423.3 del Nuevo Código Procesal Penal de conformidad con la Constitución. Según lo previsto por la referida disposición legal, que regula la apelación de sentencias, "si el acusado recurrente no concurre injustificadamente a la audiencia, se declarará la inadmisibilidad del recurso que interpuso (...)".

En la referida sentencia, el Tribunal Constitucional entendió que el fin que persigue la referida disposición –que no permite la realización de la audiencia de apelación de sentencia si no se encuentra presente la parte impugnante– es asegurar la contradicción, inmediación y oralidad, a través de la presencia de las partes en el acto oral de apelación. Asimismo, entendió que para garantizar dichos fines no resulta indispensable que el propio condenado impugnante acuda a la audiencia si se encuentra presente su abogado defensor. Una interpretación literal de la norma, en la que se declare la inadmisibilidad del recurso por no haber concurrido el propio condenado apelante a la audiencia de apelación aunque se encuentre presente su abogado, devendría en una restricción innecesaria y, por tanto, desproporcionada

del derecho a los recursos.

Sobre esta base, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de hábeas



corpus interpuesta por Mauricio Gilberto Ponce Núñez contra los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por no haberse llevado a cabo la audiencia de apelación, pena a que se encontraba presente el abogado defensor de la parte impugnante, violándose así el derecho de la pluralidad de instancia. En tal sentido, se ordenó que se programme nueva fecha para la realización de la audiencia de apelación en el proceso seguido por el delito de uso de documento público contra Mauricio Gilberto Ponce Núñez.

Asimismo, el TC precisó que la decisión no implicaba la excepción del procedimiento ni la suspensión de las órdenes de captura, pues la sentencia condenatoria seguía vigente.

## Ordenan a AFP Profuturo y la SBS iniciar trámite de desafiliación de pensionista

**E**l Tribunal Constitucional (TC) ordenó a la AFP Profuturo y a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el inicio del trámite de desafiliación de una afiliada por la causal de indebida, insuficiente y/o inoportuna información, con estricta observancia de la Resolución SBS 11718-2008 y la STC 07281-2006-PA/TC, que establece el precedente vinculante en materia de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones.

Fue al declarar fundada la demanda de amparo en el Exp. N° 04267-2012-PA/TC, interpuesta por Candelaria Ivonne Santana de Quispe contra las precitadas entidades. El TC sostuvo que no se observó el derecho al debido proceso (en sede administrativa) prescrito en el mencionado reglamento operativo aprobado por la Resolución SBS 11718-2008, habiéndose producido una actuación arbitraria respecto del procedimiento a seguir para el inicio del retorno parcial del sistema privado al sistema público.

La demandante solicitó que se ordene el inicio del trámite de desafiliación a fin de que posteriormente se



le otorgue una pensión en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, pues fue indebidamente incorporada al mismo por consecuencia de no haber recibido una información adecuada.

Alegaba que su solicitud de desafiliación le fue denegada bajo el argumento que no se encuentra inscrita en las causales de la libre desafiliación, en razón de que cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 27617

para recibir una pensión mínima del SPP, con lo cual no estaba de acuerdo y que no es la pensión que desea obtener, más aún cuando cumpla con los requisitos de ley para obtener una pensión del Decreto Ley N° 19990, sistema al cual estuvo adscrita originalmente.

El TC advirtió que pese a que la demandante solicitó su desafiliación por indebida, insuficiente e inoportuna información recibida al afiliarse, no obstante, tanto la AFP que le denegó inicialmente su pedido, como la SBS que declaró infundado el recurso de apelación, resolvieron su solicitud y su recurso de apelación en aplicación de la Ley N° 28991, el Decreto Supremo N° 063-2007-EF y la Resolución SBS 1041-2007, Reglamento Operativo para la Libre Desafiliación Informada de la Ley N° 28991.

El Tribunal recordó que en la STC 07281-2006-PA/TC, se estableció, vía precedente vinculante, que el procedimiento a seguir en el supuesto de falta o deficiencia de información debía implementarse a la brevedad y tener como marco brindar al afiliado toda la información para que tome libremente una decisión con relación a la desafiliación, evitando restricciones.

## Admiten a trámite demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Colegio de Notarios de San Martín



Luego de la subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios de San Martín contra el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1049, el Tribunal Constitucional admitió a trámite la referida demanda contenida en el Expediente N° 0006-2013-PI/TC, referida a las plazas notariales y al número de notarios en el territorio de la República, respecto de la cantidad de habitantes de una localidad.

Además de la subsanación de las observaciones efectuadas, se tuvo presente también que se ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 99º y siguientes del Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde admitir a trámite la demanda y ordenarle el emplazamiento respectivo.

Siendo así, se dispuso correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 107.2 del Código Procesal Constitucional.

## ORDENAN A LA PNP

## Entregar copia de informe que sirvió para reasignación de 27 efectivos

**E**l Tribunal Constitucional (TC) consideró que el informe elaborado por la Oficina de Administración de la Unidad de Recursos Humanos de la Policía Nacional de Ayacucho, que sustentó la reasignación de Ayacucho a Lima de 27 efectivos, entre ellos el demandante, presumatamente vinculados con la comisión de delitos de corrupción y de tráfico ilícito de drogas, no constituye uno de inteligencia –así se haya basado en un informe calificado como tal– y por lo tanto secreto, si no uno público, que concierne al demandante en tanto lo permite identificar las razones de su reasignación.

Así lo precisó el TC al declarar fundada la demanda de habeas data (Expediente N° 05517-2011-PHD/TC), interpuesta por el policía Jesús Enrique Siancas Camacho contra la IX Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú-Ayacucho, en la que solicitaba copia de dicho informe.

El demandante señaló que, a través de reportes periódicos, tomó conocimiento que en el mencionado informe se le estaría vinculando con la presunta comisión de los citados delitos, con lo que se habría lesionado su derecho al honor.

El TC, por su parte, juzgó que en el presente caso se acredita la violación del derecho de acceso a la información pública, por lo que estimó la demanda y ordenó se entregue copia certificada del informe al demandante con el costo que suponga el pedido.



# Inasistencia de alumnos a exámenes en colegios debe estar debidamente justificada

El Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de amparo (Exp. N° 00059-2013-PA/TC) interpuso por Carlos Eduardo Becerra Sánchez, padre de un alumno CABE del Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, por no justificar su inasistencia al examen del curso de Formación Ciudadana y Cívica, en el que salió desaprobado con la nota de 7.06.

El padre solicitaba que su hijo rinda el examen en condiciones de "eucanitamidad y neutralidad necesarias y deseables", pues no se presentó por problemas de salud. Agregó que la calificación de la nota mínima (0.00) que le pusieron por no dar el examen, es una decisión arbitraria del Colegio que viola el derecho a la educación de su hijo.

El colegio demandado señaló que el alumno al no presentarse al examen recibió la nota de 0.00, calificación mínima, conforme al artículo 58° del Manual de



Convivencia del Colegio. Además que en la fecha no existe registro que haya sido atendido por salud, ni de la salida del menor del colegio, como se desprende del reporte personal virtual donde se registra toda incidencia relacionada con los alumnos.

El TC señaló que el "Manual de Convivencia 2011", que en su artículo 57° regula el supuesto de no dar el examen por problemas de salud, precisa que el alumno podrá ser evaluado en un examen extemporáneo, aunque previamente la inasistencia deberá estar "necesariamente justificada". Asimismo, el Tribunal observó que tampoco el padre solicitó que se le tomara el examen extemporáneo a su hijo, conforme dispone el referido manual.

Finalmente, el TC consideró que no puede imputarse al Colegio la vulneración del derecho a ser evaluado en condiciones de igualdad, por lo que desestimó la pretensión.

## El derecho a la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional

El derecho a la pensión de invalidez no se pierde por laborar como empleado, siempre y cuando se haya laborado antes como obrero en el mismo centro de trabajo y durante la vigencia del Decreto Ley N° 18846, precisó el Tribunal Constitucional (TC), tras declarar infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00675-2013-PA/TC.

El demandante, Juan Pablo Muñoz Huamani, interpuso la demanda contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se le otorgue pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, conforme lo dispone el Decreto Ley N° 18846, con el pago de los devengados y los intereses legales.

La ONP retrucó que a Muñoz Huamani no le corresponde el otorgamiento de la pensión vitalicia dispuesta en el referido decreto ley, pues durante el período en que laboró como obrero no se encontraba vigente dicha norma.

El TC expuso que si bien el demandante cumplía el primer requisito de haber laborado en el mismo centro de trabajo, no era lo mismo con el segundo, esto es, de haberlo hecho como obrero durante la vigencia del Decreto Ley N° 18846, pues de acuerdo con el certificado



1957 al 30 de setiembre de 1963; es decir, antes de la entrada en vigor del Decreto Ley N° 18846, que fuera promulgado el 28 de abril de 1971, cuando el actor ya tenía la condición de empleado.

En consecuencia, por no haberse encontrado comprendido el demandante en los alcances del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, la demanda fue desestimada.

# El rechazo liminar procede siempre que la demanda no contenga un asunto de relevancia constitucional

**E**l uso de la facultad de rechazo liminar solo puede considerarse legítimo, en los casos en que exista manifiesta improcedencia de la demanda, reiteró el Tribunal Constitucional (TC) al revocar las resoluciones de rechazo liminar y ordenar al Décimo Juzgado Constitucional de Lima que proceda a admitir a trámite la demanda y a resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

La demanda de amparo contenida en el Expediente N° 04028-2012-PA/TC fue interpuesta por Carmen Nelly Fernández Sifuentes vda. de Heredia.

El Décimo Juzgado Constitucional de Lima declaró improcedente la demanda, por considerar que no se habría trasgredido el contenido esencial de los derechos a la tutela judicial efectiva ni al debido proceso, toda vez que no se ha impedido la intervención de la recurrente en el proceso judicial a que alude, habiéndose ejercitado de manera irrestricta su derecho de defensa en su condición de parte demandada. La Sala revisora confirmó la apelada por similar fundamento.

Sin embargo, el Colegiado consideró que los argumentos que justifican el rechazo liminar de la demanda son

arbitrarios e insuficientes, por cuanto ésta contiene un asunto de relevancia constitucional relacionado con la eventual vulneración del derecho al debido proceso en su variante de motivación de las resoluciones, al no haberse pronunciado las resoluciones cuestionadas sobre el reclamo efectuado por la recurrente respecto de haber sido desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, tanto más cuanto que de la regularidad del proceso cuestionado dependía la incorporación de la recurrente al Decreto Ley N° 20530 a efectos del otorgamiento de su pensión.



# Disponen que se admite a trámite demanda de ex magistrado contra el CNM

El Tribunal Constitucional (TC) resolvió revocar la resolución de la Sala revisora que, confirmando la expedida por el Octavo Juzgado Constitucional, rechazó liminarmente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 03595-2012-PA/TC, interpuesta por el ex magistrado, Godofredo Abel Loli Rodríguez, contra el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) reclamando la nulidad de la resolución que lo cesó en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huancayo.

El TC no compartió los argumentos que las instancias jurisdiccionales precedentes aplicaron para rechazar liminarmente la demanda, toda vez que como ya se ha sostenido en reiteradas oportunidades, el uso de esta facultad constituye una alternativa a la que sólo cabe acudir

cuando no exista ningún margen de duda sobre la carencia de elementos que generen verosimilitud respecto de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental.

De otro lado, el artículo 5.7 del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando se cuestionen las resoluciones definitivas del CNM en materia de destitución de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia del interesado.

Sin embargo, si estas resoluciones son expedidas sin una debida motivación y sin previa audiencia del interesado, corresponderá que sean revisadas, en interpretación a contrario sensu del citado artículo.

## AGENDA

### CONSTITUCIONAL



### COMPARADA

#### CROACIA

##### El matrimonio es solo entre hombre y mujer

Mediante referéndum, los croatas decidieron que su Constitución define el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. Un 65,8% de los que acudieron a las urnas contestaron que sí a la pregunta: "¿Está usted a favor de que en la Constitución se introduzca la definición del matrimonio como unión entre hombre y mujer?". Esta consulta fue consecuencia de una iniciativa popular apoyada por 740.000 firmas (20% del electorado), promovida por una asociación llamada "En nombre de la familia" y que llevó al gobierno socialdemócrata a rechazar. Croacia se une así a otros países como Bulgaria, Hungría, Letonia, Lituania y Polonia, en la Unión Europea, así como a Moldavia y Serbia, en los que también tiene nivel constitucional la definición del matrimonio como unión de hombre y mujer. Pero Croacia, que cuenta con una población de 4,2 millones de habitantes, es el primero que somete la cuestión a consulta popular.

#### RUSIA

##### Prohiben la publicidad del aborto

El presidente ruso Vladimir Putin promulgó una ley que prohíbe los anuncios de servicios destinados a facilitar el aborto. También veta la publicidad de la "medicina popular" ilegal y las muestras gratuitas de medicamentos que contengan estupefacientes. Rusia tiene uno de los índices más altos del mundo con más de un millón de abortos anuales, según cifras del Ministerio de Sanidad ruso. La más importante restricción legal al aborto fue la que, en 2011, lo prohibió a partir de las 12 semanas del embarazo. Según la viceministra de Salud, Tatjana Yakovleva, esa medida ha logrado reducir en una cuarta parte el número de abortos.

#### BELGICA

##### Quieren ampliar la eutanasia a los menores

Las comisiones de Justicia y Asuntos sociales del Senado belga aprobaron un proyecto para ampliar la eutanasia a los menores de edad. Según el texto, a los menores que se encuentren en situación terminal, con dolor físico intsoportable e imposible de paliar, se les puede dar muerte si lo piden y los padres dan permiso. El proyecto prevé unos requisitos adicionales, para que se pueda aplicar la eutanasia a los menores. Un psiquiatra o psicólogo infantil deberá confirmar que el menor es capaz de comprender las consecuencias de su petición y el carácter definitivo de la muerte. Los líderes religiosos del país (musulmanes, judíos y cristianos) se han unido para rechazar el proyecto. Afirman que no hay ninguna justificación para dejar que los niños padecen dolores insosportables, pero la medicina actual tiene medios suficientes para evitarlo. También denuncian que "la eutanasia de las personas más frágiles es inhumana y destruye los fundamentos de nuestra sociedad".



#### PORTUGAL

##### TC aprueba aumento de horas de trabajo

El Tribunal Constitucional (TC) de Portugal, con los votos a favor de diez jueces contra seis, aprobó la medida del gobierno de aumentar de 35 a 40 las horas laborales semanales de los funcionarios públicos. El aumento de las horas de trabajo de los funcionarios públicos lo ordenó el presidente portugués, Aníbal Cavaco Silva, y entró en vigor desde setiembre pasado, sin embargo el grupo de oposición de los partidos del TC, La mayoría de los jueces entendió que la ley de las 40 horas violaba la Constitución. La medida "vierte carta dentro de la reforma de la administración pública" y se trata de "una solución destinada a garantizar la eficacia inmediata de la alteración del período normal de trabajo de los funcionarios públicos". También tiene como objetivo que los trabajadores de la función pública estén en una situación de igualdad.

# Tribunal Constitucional de Perú utiliza estándares interamericanos en la resolución de los casos

**Destaca presidente de CIDH  
JOSÉ DE JESÚS OROZCO ENRIQUEZ**

¿Cuándo se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)?

Fue creada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1960 y a la fecha tiene más de 50 años. Sin embargo, los primeros 30 años se caracterizó más por su función de monitoreo sobre la situación de los derechos humanos, lo cual sigue ejerciendo en la actualidad, pero a partir de la década de los 90 empezó a incrementarse las peticiones y casos individuales por presuntas violaciones a los derechos humanos.

¿Y está conformada por cuántos miembros?

Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal. Tiene su sede en Washington.

¿Comisión Interamericana?

Es el órgano principal y autónomo de la OEA encargado de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en todos y cada uno de los 35 países miembros de la OEA. Es importante tener en cuenta que si bien los países que han ratificado y adherido a la convención americana sobre derechos humanos son 23 y los que han reconocido la jurisdicción de la corte interamericana son 20; sin embargo, el mandato de la CIDH es respecto a los 35 miembros de la OEA, en los cuales ejerce y promueve el respeto de los derechos humanos y también conoce de peticiones que por presuntas violaciones a los derechos humanos puede presentar cualquier habitante de América o algún grupo de personas a nombre de quien haya sido presunta víctima de alguna violación de derechos humanos.

¿Cuál es la carga procesal que afrontan en la Comisión?

La Comisión interamericana ejerce, por un lado, una labor de monitoreo sobre la situación de los derechos humanos de todos y cada uno de los países miembros de la OEA y, por otro lado, conoce de peticiones y casos. Sin embargo, hacia el año 1996 empezaron a presentarse un mayor número de peticiones, las cuales se han ido incrementando y, para ello, los recursos financieros asignados a la CIDH, lo cual se traduce en recursos humanos, no se han incrementado por parte de la OEA, lo que ha propiciado que empiece a crearse un rezago en la atención o un atraso procesal para la resolución de las peticiones y casos individuales.

■ El presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), José de Jesús Orozco Enríquez, visitó el Tribunal Constitucional, participó de un conversatorio con asesores jurisdiccionales el 14 de noviembre y destacó el hecho de que la justicia peruana utilice habitualmente estándares del sistema interamericano de protección de derechos fundamentales en la resolución de los casos que conocen. En la entrevista nos cuenta cómo funciona la CIDH.

¿Y han buscado la forma de contramestar esta situación?

Es uno de los principales desafíos que tiene la Comisión interamericana, y precisamente en nuestro reciente período de sesiones se estuvo deliberando sobre la posibilidad de diseñar una reorganización de los trabajos y utilizar mecanismos procesales para reducir el atraso procesal, lo que se cumplió con el planteamiento formulado a los órganos yeléctricos de la OEA y a todos y cada uno de los estados miembros, de incrementar los recursos que se les asigne a la Comisión con el objeto de abordar ese rezago. Hay aproximadamente 2000 peticiones individuales que cada año recibe la Comisión, lo cual, al no incrementarse los recursos financieros, empieza a generar este rezago.

Los tribunales cumplen con los estándares interamericanos?

Sí, sin duda es muy importante tener en cuenta la función complementaria que desempeña la Comisión interamericana, y en general los órganos jurisdiccionales del sistema interamericano, con respecto a las labores de promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional. Hay que tener presente que son las autoridades nacionales las principales garantes de la protección de los derechos humanos y, sin duda, entre los principales garantes, el más importante es el Tribunal Constitucional de cada país. De ahí que la Comisión interamericana impulse y los diversos órganos jurisdiccionales propongan en sus decisiones estándares interna-

cionales de protección de los derechos humanos. Debo decir que en Perú hemos identificado que tanto el Tribunal Constitucional, como la Corte Suprema de Justicia, utilizan habitualmente estándares interamericanos en la resolución de los casos que conocen. Sin duda, es importante que, en sus respectivas instancias, los operadores de justicia impulse la incorporación de estándares interamericanos y, por lo tanto, la Comisión interamericana tiene una disposición de colaborar con los clásicos operadores de justicia nacionales para impulsar precisamente la capacitación correspondiente, porque será la mejor manera de lograr una protección efectiva de los derechos humanos de conformidad con los estándares internacionales.



En el pleno de la justicia

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que comprende a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órganos competentes de la interpretación de los instrumentos interamericanos de derechos humanos, han establecido una línea jurisprudencial que establece estos estándares interamericanos sobre derechos humanos. Es importante que sea conocidos por los operadores de justicia nacionales y les tengan en cuenta para la resolución de los asuntos de su competencia.

¿Cuálquier persona puede presentar una demanda ante la CIDH?

Así está previsto, cualquier persona o grupo de personas que haya estimado que se han violado sus derechos en cualquiera de los 35 países miembros de la OEA, puede acudir a la Comisión interamericana para la defensa de sus derechos, obviamente agotadas las instancias respectivas.



# Inauguran biblioteca del TC

**E**l presidente del Tribunal Constitucional (TC), Oscar Urviola Hani, inauguró la biblioteca de la institución en ceremonia llevada a cabo el 26 de noviembre del año en curso, con lo cual se puso a disposición de los asesores jurisdiccionales del TC, comunidad jurídica y estudiantes de derecho más de 2,500 libros sobre derecho

constitucional y otras ramas del derecho.

El titular del TC recordó que el máximo órgano de justicia constitucional no solo desarrolla una labor de defensa de los derechos fundamentales y garantía de la supremacía normativa de la Constitución, sino también una prolífica actividad académica desde que se creó el Centro de Estudios Constitucionales (CEC).

Urviola Hani explicó que desde que asumió la presidencia tuvo como objetivo convertir el ambiente en el que estaban ubicados los libros que existía en el TC en una moderna biblioteca, que hoy funciona en el local del CEC sito en calle Los Cedros N° 209, San Isidro-Lima.

Destacó el hecho de que los abogados y estudiantes, a nivel nacional, podrán acceder vía consulta virtual a los índices de 800 libros, los cuales previamente fueron escaneados, y progresivamente podrán acceder próximamente a la totalidad de índices existentes.

A la referida ceremonia de inauguración llevada a cabo el 25 de noviembre asistieron el director general del CEC, magistrado Gerardo Eto Cruz y el magistrado Fernando Calle Hayen, así como funcionarios, asesores jurisdiccionales, personal administrativo y medios de prensa.



## Realizan taller sobre derecho internacional en materia de DD.HH.

El Tribunal Constitucional (TC), con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para América del Sur, organizó el taller "Utilización judicial de los tratados y otros estándares internacionales de derechos humanos", dirigido a los asesores jurisdiccionales de este Alto Tribunal.

El taller, realizado el lunes 18 de noviembre, fue inaugurado por el presidente del TC Oscar Urviola Hani, quien agradeció el apoyo recibido por la ACNUDH, a través de la financiación de la

participación de dos de sus expertos, quienes dictaron el taller sobre derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, señaló que la organización de eventos como este taller forma parte de la concepción del perfeccionamiento y la capacitación de los asesores jurisdiccionales, meta trazada al inicio de la presente gestión.

Seguidamente, el señor Amerigo Alcántara, representante regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló que el taller representó una oportunidad propicia para compartir nociones en materia de derecho procesal y de derecho internacional de los derechos humanos.

El taller fue conducido exitosamente por Humberto Henderson, Representante Regional Adjunto del ACNUDH; y por Rebecca Steward, Consultora del ACNUDH.

El evento se llevó a cabo en el salón "Carlos Ferreyros" de la Cámara de Comercio de Lima.



## Actividades Académicas

### Seminario sobre el Código Procesal Penal

El Tribunal Constitucional y la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal que lidera el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el apoyo de la cooperación alemana GIZ, realizaron el 28 de noviembre un seminario de capacitación sobre el Código Procesal Penal (CPP), dirigido a un grupo de asesores jurisdiccionales del TC. El Coordinador General del Gabinete de Asesores del TC, Felipe Paredes San Román, destacó que este evento se enmarca en la política de fortalecimiento profesional que emprende la Justicia. La actividad estuvo a cargo de Walter Gómez, representante de GIZ. En el primer año del evento académico expusieron los doctores Carlos Bazo Ramírez, Luis Alberto Toribio Paulino, Francisco Celis Mendoza, Yama, Giampol Taboada Pílco y Fernando Ugaz Zegarra.

### Clausuran agenda constitucional en Arequipa

El Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional, desarrolló la sexta conferencia denominada "Algunos casos relevantes en la reciente jurisprudencia constitucional en torno a los derechos laborales", con la cual se dio por clausurada la Agenda Constitucional 2013 en la ciudad de Arequipa. La exposición del tema central estuvo a cargo del anexor jurisdiccional del TC Jesús Silva Huallanca, quien compartió la mesa con el salaero Isaac Rubio Vásquez, presidente de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. El evento, que congregó a 100 participantes, entre jueces, fiscales, abogados y estudiando de derecho, se realizó el 10 de noviembre en la sede del TC sito en la calle Misti N° 102 Yanahuara, en el horario de 17:30 a 20:30 h.

### Curso de especialización: neoconstitucionalismo y derechos fundamentales

El 13 de noviembre, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) inició el curso de especialización en "Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales", dirigido a profesionales del derecho y estudiantes universitarios, con el objetivo de establecer y analizar los esquemas conceptuales básicos sobre los cuales se ha construido el modelo neoconstitucional; aprender la técnica de la argumentación jurídica dirigida principalmente a la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales, y conocer y aplicar el test de proporcionalidad como método estructurado de razonamiento para resolver conflictos entre derechos fundamentales. Entre los profesores figuran Eduardo Hernando Nieto, Gilmer Alarcón Requejo, Juan Manuel Sosa Sacio, Wilder Tuesta Silva, Christian Donayre Montesinos y Elena Alvitres Alvitres.

### Boletín Mensual

DIRECTOR	Hecho en Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639
Óscar Urviola Hani	
CONSEJO EDITORIAL	
Felipe Paredes San Román	
Óscar Díaz Muñoz	
Gregorio Matos Torres	
Carlos Rojas Medina	
REDACCIÓN	Diagramación Socorro Gamboa García
Oficina de Imagen	Año 5 N° 54
	Noviembre 2013
CORRECCIÓN	Tiraje: 15,000 ejemplares
Jenny Marín Lazo	
	Impreso en SEGRAF

# TC entregó CD de sentencias más importantes a Corte Superior de Lima

**E**l magistrado constitucional Gerardo Eto Cruz, Director General del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), órgano académico del Tribunal Constitucional, entregó a la Corte Superior de Justicia de Lima un importante lote de material electrónico donde se ha compendiado y sistematizado en un CD las más importantes sentencias expedidas recientemente por el supremo intérprete de la Constitución, sobre todo, aquellas que constituyen doctrina jurisprudencial y precedentes vinculantes.

El acto de entrega se realizó en horas de la mañana del viernes 15 de noviembre en la sala de actos de la referida Corte Superior, en presencia de jueces superiores y especializados. El presidente de la Corte, doctor Iván Sequeiros, recibió el primer CD de manos del magistrado Eto Cruz.



El magistrado Eto, al dirigirse al auditorio para explicar el contenido de la compilación, reveló que en lo que lleva de funcionamiento, el Tribunal Constitucional ha expedido más de 80 mil sentencias, de las cuales han sido compiladas las más importantes que servirán a los magistrados

de la justicia ordinaria, que eventualmente, por una ficción jurídica, se convierten en jueces constitucionales.

Por su parte, el doctor Sequeiros, tras agradecer la entrega del material, señaló que al igual que las dos entregas anteriores, el material será de mucha utilidad para resolver los procesos constitucionales que llegan a esta segunda instancia judicial y además permite enlazar con la jurisprudencia comparada, especialmente la emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## Convenio 169 de la OIT una garantía jurídica para tutelar intereses de los pueblos indígenas

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) es una verdadera garantía jurídica que permite tutelar los intereses de los pueblos indígenas, sostuvo el presidente del Tribunal Constitucional Oscar Urviola Hani, durante su participación en el congreso internacional conmemorativo del centenario de la Ley 4 de 1913 denominado "Cien años de Administración Pública: Retos

y Perspectivas", realizado en Cartagena de Indias, Colombia.

El titular del TC intervino en el panel "La consulta previa y la transparencia de la administración", llevado a cabo el pasado 15 de noviembre último, y señaló que el Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevea el dictado de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

Urviola Hani agregó que con el derecho de consulta previa es informada se pretende propiciar y materializar el diálogo intercultural. En tal sentido, reflexionó que la historia de los pueblos indígenas en nuestros países, y en otras latitudes, ha estado marcada por la exclusión. Añadió que "en diversas ocasiones han sido ignorados y agredidos por traficantes informales, industriales sin escrupulos y por el propio Estado".



## ACTIVIDADES



El Tribunal Constitucional (TC) dejó al voto 498 procesos constitucionales luego de realizar tres audiencias públicas de Pleno y Soles los días 25, 27 y 28 de noviembre, entre procesos de amparos, hábeas corpus, cumplimiento y hábeas data. Los abogados de las partes informaron oralmente sus posiciones respectivas a los intereses que patrocinan.



El presidente del TC Oscar Urviola Hani sustentó ante el Pleno del Congreso de la República el proyecto de presupuesto de la institución para el año 2014, que asciende a 28,714,000 nuevos soles. El titular del TC explicó que dicha cifra se distribuye de manera porcentual por actividades; así, para el rubro Justicia se asignó el 72.04%, Gestión administrativa el 22.49% y Asistencia y Previsión Social el 5.47%.



El magistrado del TC, Fernando Calle Hayen, participó en el seminario internacional sobre "Procesos constituyentes y legitimidad de la justicia constitucional", que se organizó en el marco de las celebraciones por el primer aniversario de creación de la Corte Constitucional del Ecuador, celebrada en Quito del 6 al 8 de noviembre. Dijo que es fundamental que los tribunales y cortes constitucionales se fortalezcan institucionalmente.



El video animado "La Constitución al alcance de los Niños" fue la atracción de los miles de alumnos de diversos colegios de Lima que asistieron al stand del TC de la feria educativa 2013 que se desarrolló en el Jockey Club del Perú. El evento lo organizó el Consorcio Feria del Perú y congregó a más de tres mil alumnos de diversos centros educativos, del 19 al 24 de noviembre.